

125

(PRORROGA DE CONTRATO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA
TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS S.A.

En la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, el día de de dos mil catorce, entre: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA (en adelante MGAP)**, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado en éste acto por y **POR OTRA PARTE: TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TGU S.A.)**, con domicilio en Avda. Gral. Rondeau número 1908, oficina 5 de esta ciudad, representada en éste acto por en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente,

ACUERDAN QUE: PRIMERO: (Antecedentes): **1.1.** TGU S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Publica Internacional N° 5/98 para la concesión de Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos. Como consecuencia de ello, con fecha 28 de octubre de 1999 las partes celebraron un contrato de concesión para la explotación de las Terminales Referidas por el plazo de 15 (quince) años contados a partir de la entrega de las instalaciones, entrega que se hizo efectiva el 12 y 23 de noviembre, respectivamente. **1.2.** Conforme a lo previsto en el Artículo 16° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación el plazo de la concesión podrá ser renovado por un período adicional, después que expire el término inicial mediante resolución de la Administración concedente. Dicha renovación será acordada por la Administración y el concesionario mediante documento escrito, **por lo menos 6 (seis) meses** antes del vencimiento del plazo original, de no verificarse dicho acuerdo por escrito en el plazo señalado, la concesión caducará el último día del plazo vigente **1.3.** Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha se autorizó la prórroga del contrato original por un plazo de 15 años, en los términos previstos en este contrato.

SEGUNDO: (Objeto): Las partes acuerdan prorrogar el contrato suscrito por ellas el día 28 de octubre de 1999, que se relacionó en la cláusula que antecede, por el plazo de 15 años, contados a partir del vencimiento del plazo original, en los términos que se establecen en el presente contrato.

TERCERO: (Canon) I) El canon básico que TGU S.A. pagará mensualmente al MGAP será de U\$S 2,80 (dos dólares estadounidenses con ochenta centavos), por tonelada cargada, vía terrestre o marítima, en base a la siguiente formula:

Formula:

$$\text{CANON} = (\text{VC} + \text{VSt}) \times \text{CUG}$$

VC: Volumen mensual de granos y subproductos, cargado a embarcaciones.

VSt: Volumen mensual de granos y subproductos, salido via terrestre (a camiones o vagones)

CUG: Canon unitario de Granos y subproductos, acordado para la renovación del plazo

II) La paramétrica vigente para actualización anual del Canon, no se modifica

III) Está comprendido dentro del Canon el nivel tarifario por el uso de Infraestructura Portuaria a cobrar por la Administración Nacional de Puertos, conforme surge del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación y Aclaraciones al mismo.

IV) El incumplimiento en el pago de Canon o Tarifa por uso de Infraestructura Portuaria a cobrar por la Administración Nacional de Puertos tendrá las consecuencias previstas en el Art. 19 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación donde se establece que "El atraso en el pago del canon por el Concesionario devengará el máximo interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por el Banco Central. Un atraso superior a los tres meses calendario será considerado falta grave y de seis meses calendario será considerado falta muy grave y causal de rescisión de la concesión, sin derecho a indemnización alguna".

CUARTO: (Rescate): Según lo dispuesto en el artículo 60° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, es facultad del MGAP proceder al rescate de las Terminales Graneleras. Las partes acuerdan que si el MGAP hace uso de la facultad de rescate parcial de la Terminal Granelera de Fray Bentos, en los plazos y condiciones que considere conveniente o necesario, TGU S.A. consiente en éste acto la eventual opción de rescate parcial por parte del MGAP y renuncia a exigir que se le abone cualquier indemnización.

QUINTO: (MEJORAS): TGU S.A. se obliga a realizar por su cuenta y orden y bajo su responsabilidad las obras e inversiones propuestas por la misma y tramitadas en Expediente 2013/7/1/1/3601, que se considera parte integrante del presente. El incumplimiento de TGU S.A. en la ejecución y finalización de las obras propuestas será causal de rescisión de la concesión. La misma podrá ser adoptada unilateralmente por el MGAP, sin que TGU S.A. tenga derecho a indemnización de tipo alguno.

SEXTO: (GALPÓN METALICO): TGU S.A. se compromete a entregar el Galpón Metálico (Ex Granero Oficial), ubicado en la Terminal de Nueva Palmira, cuando le sea solicitado por el MGAP. Dicha entrega se realizará en el plazo de..... contados a partir

129

del requerimiento por parte del MGAP. La entrega se hará constar en Acta Notarial firmada por TGU S.A. y la persona o personas que designe el MGAP.

SEPTIMO: La presente prorroga se regirá, en todo aquello no especialmente regulado por el presente, por las disposiciones del contrato de concesión. del Pliego de Condiciones Particulares para la Explotación de las Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos y en las demás normas y recaudos que rigieron la Licitación Pública 5/98

SEPTIMO: Vigencia del contrato

Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia